

1136  
SA

000039

ORDENANZA Nro. —

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESCENTRALIZACION DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los numerales 2,3 y 11 del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 14 de la Ley 60 de 1993.

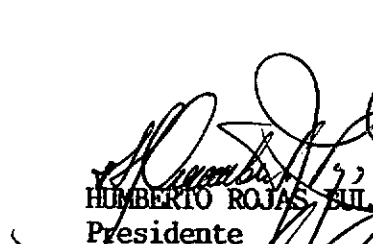
ORDENA:

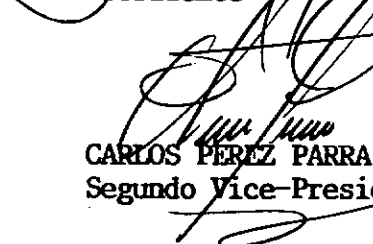
ARTICULO PRIMERO: Adoptese como Plan de Descentralización del Sector Educativo del Departamento del Atlántico, el contenido en el Documento SED N° 002-94 denominado Plan de Descentralización del Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

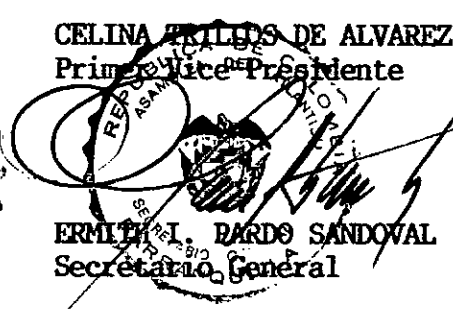
ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la ejecución, evaluación y modificaciones al Plan de Descentralización del Sector Educativo del Departamento del Atlántico, el Departamento dará cumplimiento a lo dispuesto en el Documento CONPES N° 026-94 y demás normas vigentes.

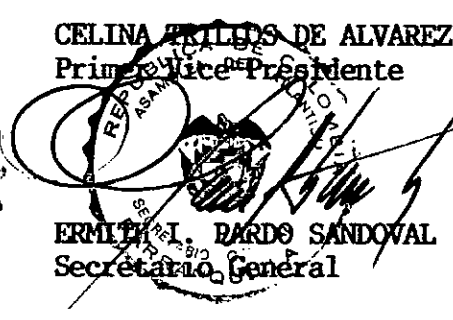
ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**HUMBERTO ROJAS SULA**  
 Presidente

  
**CARLOS PÉREZ PARRA**  
 Segundo Vice-Presidente


  
**CELINA ARILES DE ALVAREZ**  
 Primer Vice-Presidente

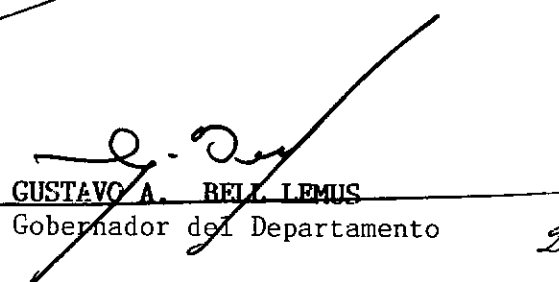
  
**ERMITA I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Agosto 11 de 1994
- 2do. Debate, Agosto 18 de 1994
- 3er. Debate, Agosto 19 de 1994

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
La presente Ordenanza es sancionada en Barranquilla, Septiembre 5 de 1994, por:

  
**ERMITA I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General

  
**GUSTAVO A. BELL LEMUS**  
 Gobernador del Departamento

Barranquilla, Agosto 18 de 1994

Señor  
Presidente de la Honorable Asamblea del Atlántico

Ref: Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL SITUADO FISCAL PARA EL DEPARTAMENTO Y LOS MUNICIPIOS".

La Ley 60 de 1993 establece en su artículo 9 que "Situado Fiscal establecido en el artículo 356 de la Constitución Política, ese porcentaje de ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los Departamentos, del Distrito Capital y los Distritos Especiales de Cartagena, Santamarta, para la atención de los servicios públicos de Educación y Salud, de la población y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 49, 67, 365 de la Constitución Política".

En el párrafo 1° del artículo 10° de la Ley 63 de 1993 se establece "del total que corresponda a cada Departamento, será obligatorio destinar como mínimo el 60% para Educación y el 20% para Salud. El 20% restante lo deberá destinar el Departamento o Distrito a Salud o Educación según sus metas en coberturas y demás fuentes de financiación de estos sectores".

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 19/1994*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 18/1994*

Artículo 13°, establece la Ley 60 de 1993, en este artículo "Las Asambleas Departamentales programarán la distribución de los recursos del Situado Fiscal para el Departamento y por Municipios, de conformidad con las competencias asignadas en el capítulo 1° de la presente Ley a cada uno de estos niveles administrativos, en atención a los criterios de equidad y eficiencia y en desarrollo de un plan concertado con los Municipios para la ampliación de coberturas, de mejoramiento de la calidad y el ajuste administrativo y financiero, para la descentralización de responsabilidades en el caso de salud".

El Artículo 14° de la Ley 60 del 93 en su numeral 3 establece que dentro de los requisitos para la administración de los recursos del Situado Fiscal por parte de los Departamentos y Distritos. La Asamblea Departamental aprobará las reglas y procedimientos para la distribución del Situado Fiscal.

El proyecto referenciado se ajusta a la Ley 60 de 1993. La comisión propone armonizar el proyecto con la ordenanza 000028 de 1994, "Por medio del cual se establece reglas y procedimientos para la distribución del Situado Fiscal en Salud".

Armonizar el proyecto con el artículo 13 de la Ley 60 de 1993, en el sentido de que es la Asamblea Departamental la que programará la distribución de los recursos del Situado

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 19/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 18/94*

Fiscal para el Departamento y por Municipios, y no el Departamento como lo contempla el proyecto. Por estas razones la comisión propone las siguientes modificaciones:

Modifíquese al proyecto de ordenanza "Por el cual se fijan reglas y procedimientos para la distribución de los recursos para le Situado Fiscal para el Departamento y los Municipios".

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO. La presente ordenanza tiene como propósitos fijar las reglas y procedimientos para la programación anual de la distribución de los recursos para el Situado Fiscal del Departamento y por Municipios, en los Sectores de Educación y Salud; por la Asamblea Departamental del Atlántico, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 13 y 14 de Ley 60 del 93.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICION DEL SITUADO FISCAL DEPARTAMENTAL. Entiéndase por Situado Fiscal, el porcentaje de los ingresos corrientes de la nación que serán cedidos al Departamento para sus municipios, con el propósito de prestar los servicios públicos de Educación y Salud a su población de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 67, 35, 62 y de la Constitución política.

ARTICULO TERCERO: AMBITO DE APLICACION. La presente ordenanza se aplicará para la distribución del Situado Fiscal para el Departamento del Atlántico y sus municipios en los sectores de Educación y Salud, de acuerdo con las competencias establecidas de las normas vigentes.

APROBADO EN TERCER DE DE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 18/94

ARTICULO SEXTO: DISTRIBUCION DEL SITUADO FISCAL ENTRE EDUCACION Y SALUD. En cumplimiento de los requisitos previstos por el articulo 14°, numeral 3°, de la Ley 60 de 1993 y en forma acorde con el procedimiento presupuestal establecido por los articulos 11° y 13° de la Ley 60 de 1993, la Asamblea Departamental del Atlántico programará la distribución de conformidad con las competencias asignadas al Departamento y a sus municipios de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) De equidad y eficiencia Administrativa.
- b) De distribución del situado Fiscal mínimo durante el periodo de transición año de 1994, al final del cual se aplicará lo señalado en los literales a) y c) del presente artículo.
- c) De población potencial, de esfuerzo fiscal y de estímulo a la descentralización. Para los municipios que asuman las competencias como criterios especiales.

APROBADO EN TERCER DE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 19/84*

PARAGRAFO 1: La Asamblea Departamental deberá tener en cuenta para la aplicación del presente artículo, las metas de aplicación de coberturas, el mejoramiento de la calidad del servicio, otras fuentes de financiación y el comportamiento de los costos.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 18/84*

PARAGRAFO 2: Además de lo establecido en el presente artículo, en cada vigencia fiscal la Asamblea Departamental procederá a hacer la distribución de los recursos del Situado Fiscal conforme al monto presupuestal comunicado por el

Departamento Nacional de Planeación (D.N.P) y a lo previsto por los artículos 4°, 6°, 7° y 8° de la presente Ordenanza.

X

PARAGRAFO TERCERO: La Asamblea Departamental dará especial prioridad a la asignación de los recursos de financiación y cofinanciación y en los programas de carácter Departamental a los municipios que a la fecha hayan asumido la descentralización, de conformidad con el artículo 17° de la Ley 60 de 1993.

RECORRIDO EN TER DEBATE  
EN LA COMISION DEL DIA  
Agosto 14 1994

Mientras se perfecciona el proceso de descentralización en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes para Educación, los municipios para acceder a estos recursos deberán incluir en los planes territoriales los programas y proyectos relativos al aumento de cobertura, mejoramiento de la calidad y el ajuste administrativo y financiero.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA COMISION DEL DIA  
Agosto 18 1994

PARAGRAFO 4: Para efectos de la medición de la eficiencia administrativa de que trata el literal a) del artículo 6° de la presente Ordenanza la Asamblea Departamental del Atlántico asumirá el criterio establecido en el párrafo del artículo 11° de la Ley 60 de 1993 para distribuir el Situado básico a partir de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: Igual.

X ARTICULO OCTAVO: Se le agrega: "Será estudiado y aprobado por la Asamblea Departamental del Atlántico".

ARTICULO NOVENO: Igual

ARTICULO DECIMO: Igual

ARTICULO ONCE: Igual

ARTICULO DOCE: Igual

ARTICULO TRECE: una vez determinado el monto del Situado Fiscal que será aplicado en la siguiente vigencia fiscal a los servicios de Educación, la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, elaborará el proyecto de distribución entre los municipios del Departamento, teniendo en cuenta los criterios y procedimientos establecidos en la presente ordenanza. Dicha distribución será presentada a la Asamblea Departamental bajo la forma de proyecto de ordenanza por la Secretaría de hacienda Departamental, para su estudio y aprobación. Convertido en ordenanza dicho proyecto será insertado en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal siguiente.

*S*

APPROBADO EN TERCER DEBATE  
 Agosto 19/04

ARTICULO CATORCE: El Artículo 13 pasa a ser el artículo 14 con su respectivo párrafo, el artículo 14 pasa a ser el artículo 15 y el artículo 15 se elimina y el artículo 16 queda igual lo mismo que el 17.

Por todas estas consideraciones la Comisión propone: Aprobar el Informe de Comisión y pasar a segundo debate este proyecto.

APPROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SECIÓN DEL  
 Agosto 18/04

De ustedes atentamente

*Maado M*  
 GABRIEL MERCADO MORALES

*Dimas*  
 DIMAS MARTINEZ

*Haroldo*  
 HAROLD MARTINEZ PATRON

*Alameda*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 827

Barranquilla, 27 de julio de 1994

*Aprobado 1: Debate julio  
28/94*


Doctor  
HUMBERTO ROJAS BULA  
Presidente  
Asamblea Departamental  
del Atlántico  
Barranquilla

*agosto/94 Aprobado en 2º debate  
para 3º debate  
Aprobado 3: Debate agosto  
4/94*

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle el Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se amplía el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico", con su respectiva Exposición de Motivos.

Atentamente,

  
~~GUSTAVO A. BELL LEMUS~~  
Gobernador  
Departamento del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 4/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 2/94*

Anexo: 1 (11 hojas)

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto julio 28/94*

Ingrid H.



Aprobado en 2º Debate

Agosto 18/94

Aprobado 3º Debate agosto 19/94

63

## PROYECTO DE ORDENANZA

"Por el cual se fijan reglas y procedimientos para la distribución de los recursos del Situado Fiscal para el Departamento y los Municipios".

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el Artículo 13 y el Numeral 3 del Artículo 14 de la Ley 60 de 1993;

ORDENA :

#### CAPITULO I

#### OBJETIVO, AMBITO DE APLICACION, DESTINACION Y PRINCIPIOS

- ① **ARTICULO 1. OBJETIVO.** La presente ordenanza tiene como propósito fijar las reglas y procedimientos para la distribución anual de los recursos del situado fiscal para el Departamento y por Municipios, en los sectores de Educación y Salud.
- \* **ARTICULO 2. DEFINICION DEL SITUADO FISCAL DEPARTAMENTAL.** Entiéndase por situado fiscal, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido al Departamento, para sus Municipios, con el propósito de prestar los servicios públicos de Educación y Salud a su población de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 67 y 365 de la Constitución Política.
- \* **ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION.** La presente ordenanza se aplicará para la distribución del situado fiscal para el Departamento del Atlántico y sus Municipios, en los sectores de Educación y Salud, de acuerdo con las Competencias establecidas en las normas vigentes.
- \* **ARTICULO 4. DESTINACION DEL SITUADO FISCAL EN SALUD Y EDUCACION.** Del total que le corresponde al Departamento, será obligatorio destinar como mínimo el 60 % para el sector de Educación y el 20 % para la Salud. El 20 % restante deberá destinarse en primera instancia para cubrir los faltantes en las asignaciones mínimas y los excedentes se distribuirán entre los dos sectores de acuerdo con las metas de cobertura a las cuales deberán concurrir otras

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 11/94

fuentes de financiación según lo dispuesto por el párrafo 1o. del artículo 10 de la ley 60 de 1993.

② **PARAGRAFO 1.** La distribución del 20 % de libre asignación entre ambos sectores, se efectuará en forma concertada, por una comisión departamental integrada por el Gobernador, quien la presidirá, los Secretario de Educación y Salud, o quienes hagan sus veces, el Director del Departamento Administrativo de Planeación y el Secretario de Hacienda. Dicha distribución se efectuará de acuerdo con los planes y programas, que para cada sector se hayan elaborado y que concuerden con el plan de desarrollo territorial aprobado por la Asamblea Departamental.

APROBADO EN TERCERA SESION EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/94

④ **PARAGRAFO 2.** Mientras el Departamento no acredite ante los Ministerios de Educación y Salud el cumplimiento de los requisitos para administrar los recursos del situado fiscal, o se encuentre certificado uno de los sectores, la distribución del 20 % del situado fiscal de libre asignación se concertará y programará en los comites funcionales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo tercero del decreto 2676 de 1993.

**PARAGRAFO 3.** Según lo establecido en el párrafo 1o. del artículo 10 de la ley 60 de 1993 podrán asignarse valores diferentes a cualquiera de los porcentajes mínimos obligatorios aquí establecidos, previa aprobación de los Ministerios de Educación y Salud.

APROBADO EN CUARTA SESION EN LA SESION DEL DIA Agosto 18/94

**PARAGRAFO 4.** El monto correspondiente al valor de las cesantías y prestaciones que se gira en forma directa por la Nación a las entidades de seguridad social para cubrir prestaciones de los funcionarios de los sectores , se incorporará al Presupuesto Departamental y su giro se legalizará contablemente, sin situación de fondos, de acuerdo a las normas presupuestales y fiscales territoriales vigentes.

**ARTICULO 5. PRINCIPIOS.** Los principios generales que rigen la distribución del situado fiscal en el Departamento del Atlántico y sus Municipios son :

a. **Universalidad.** Busca garantizar la prestación de los servicios de Educación y Salud a la población residente en los municipios del Departamento.

b. **Autonomía.** Una vez hayan sido certificados los sectores de Educación y Salud , el Departamento , de conformidad con los artículos 13, 14, 15 y 16 de la ley 60 de 1993, administrará autónomamente el Situado Fiscal bajo su responsabilidad.

APROBADO EN PRIMER SESION EN LA SESION DEL DIA Agosto 11/94

c. **Complementariedad.** El Departamento y sus Municipios concurrirán con recursos de sus rentas propias, cedidas y con transferencias de la Nación, al financiamiento de los Servicios de Educación y Salud de acuerdo con las normas vigentes.

d. **Unidad de Caja.** Los recursos del situado fiscal departamental se manejarán en cuentas especiales de su presupuesto con unidad de caja y sometida a sus normas presupuestales y fiscales vigentes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA DISTRIBUCION DEL SITUADO FISCAL DEPARTAMENTAL

ARTICULO 6. DISTRIBUCION DEL SITUADO FISCAL ENTRE EDUCACION Y SALUD. En cumplimiento de los requisitos previstos por el articulo 14, numeral 3, de la ley 60 de 1993 y en forma acorde con el procedimiento presupuestal establecidos por los articulos 11 y 13 de la ley 60 de 1993, el Departamento hara la distribucion de conformidad con las competencias asignadas al mismo y a sus Municipios de acuerdo con los siguientes criterios :

APROBADO EN LA COMISION DE SALUD EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/94

a.- De equidad y eficiencia administrativa.

b.- De distribucion del situado fiscal minimo durante el periodo de transicion año 1994, al final del cual se aplicaran los señalados en los literales a) y c) del presente articulo.

c.- De poblacion potencial, de esfuerzo fiscal y de estimulo a la descentralizacion. Para los municipios que asuman las competencias, como criterios especiales.

5

PARAGRAFO 1. La Secretaria Departamental de Educacion, o quien haga sus veces, deberan tener en cuenta para la aplicacion del presente articulo, las metas de aplicacion de cobertura, el mejoramiento de la calidad del servicio, otras fuentes de financiacion y el comportamiento de los costos.

APROBADO EN LA COMISION DE SALUD EN LA SESION DEL DIA Agosto 18/94

PARAGRAFO 2. Ademas de lo establecido en el presente articulo, en cada vigencia fiscal el Departamento procederá a hacer la distribucion de los recursos del situado fiscal conforme al monto presupuestal comunicado por el Departamento Nacional de Planeacion (D.N.P.) y a lo previsto por los articulos 4, 6, 7 y 8 de la presente ordenanza.

7

PARAGRAFO 3. El Departamento dara especial prioridad en la asignacion de los recursos de financiacion y cofinanciacion y en los programas de caracter departamental a los municipios que a la fecha hayan asumido la descentralizacion, de conformidad con el articulo 17 de la ley 60 de 1993.

APROBADO EN LA COMISION DE SALUD EN LA SESION DEL DIA Agosto 11/94

Mientras se perfecciona el proceso de descentralizacion, en los terminos establecidos en las disposiciones legales vigentes para Educacion, los municipios para acceder a estos recursos deberan incluir en los planes sectoriales los programas y proyectos relativos al aumento de cobertura, mejoramiento de la calidad y el ajuste administrativo y financiero.

8

PARAGRAFO 4. Para efectos de la medicion de la eficiencia administrativa de que trata el literal a. del articulo 6o. de la presente ordenanza, el departamento asumira el mismo criterio

establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 de la ley 60 de 1993 para distribuir el situado básico a partir de 1995..

**ARTICULO 7. DISTRIBUCION DEL SITUADO FISCAL DEPARTAMENTAL ENTRE LOS MUNICIPIOS.** La distribución de los recursos del situado fiscal entre los municipios, se hará de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 60 de 1993 con el fin de determinar los gastos de atención de los usuarios actuales en condiciones de eficiencia administrativa que permita ampliar cobertura y mejorar la calidad del servicio.

Para lo anterior se debe tener en cuenta la siguiente definición :

**Usuarios actuales en Educación.** Es la población matriculada en cada año en el sector oficial, mas la becada por entidades públicas que atiende el sector privado, la cual se contabilizará con una ponderación especial para efectos de la estadística de usuarios.

**ARTICULO 8. APLICACION DEL SITUADO FISCAL A EDUCACION.**

**Educación.** Del monto del situado fiscal destinado a educación, la Secretaría Departamental de Educación o quien haga sus veces determinará anualmente el monto que será necesario destinar a la financiación de los programas de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media, colegios cooperativos y jornadas adicionales, planteles nacionales, , centros experimentales piloto, conversión de soluciones educativas, conversión de docentes hora cátedra, para imprevistos, incorporación de docentes contratados por cuenta de los Departamentos o Municipios a 30 de Junio de 1993, y un monto global para ampliación de coberturas.

9 En cada una de las unidades anteriormente mencionadas, se incluyen los conceptos de servicios personales, gastos generales y transferencias.

**ARTICULO 9. CRITERIOS DEL SITUADO FISCAL COMPLEMENTARIO.** Para los efectos de determinar el situado fiscal complementario por municipio, se observarán como criterios de distribución los contenidos en la ley 60 de 1993, a saber : población potencial por atender, esfuerzo fiscal y estímulo a la descentralización.

**ARTICULO 10. POBLACION POTENCIAL POR ATENDER.**

Es la población en edad escolar entre los 3 y los 17 años de edad, menos la atendida por el sector privado.

**PARAGRAFO 1.** La población potencial en educación se obtiene restándole a la población en edad escolar de 3 a 17 años la población matriculada en el sector privado en los grados de preescolar, primaria, secundaria y media en cada municipio para el año anterior al del cálculo. Por efecto a lo establecido en el artículo 11, numeral 1, literal b) de la ley 60 de 1993, en la

APROBADO EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/94

APROBADO EN LA SESION DEL DIA Agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 11/94

distribución del situado fiscal, la población becada se ponderará por el índice de variación de dicha variable en los dos (2) últimos años por cada municipio.

**ARTICULO 11. ESFUERZO FISCAL.** Es la relación que existe entre el gasto per cápita de dos vigencias fiscales sucesivas ponderada por el PIB de cada municipio.

**PARAGRAFO.** Para determinar este indicador se tiene en cuenta el siguiente criterio :

El esfuerzo fiscal en Educación estará determinado por la variación porcentual del gasto realizado por el municipio, con recursos propios en cada uno de los sectores, para dos vigencias sucesivas, dividido entre la población respectiva para cada año, es decir, el gasto realizado con rentas diferentes a la del situado fiscal ponderado en forma inversa al Producto Interno Bruto (PIB) per cápita del municipio.

En tanto se conozca el (PIB) municipal se pueden utilizar los ingresos corrientes del municipio entendidos como la suma de los ingresos tributarios y no tributarios, dividido entre la población estimada en cada año, para dos vigencias sucesivas. En caso de utilizar este indicador en vez de ponderarlo en forma inversa al gasto per cápita, se ponderará directamente.

**ARTICULO 12. ESTIMULO DE LA DESCENTRALIZACION.** Es la estructura de incentivos que se aplicarán a los municipios que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos necesarios para el manejo eficiente de los recursos de Salud y Educación.

10 → ? 14

**ARTICULO 13. ASUNCION DE RESPONSABILIDADES QUE ESTAN A CARGO DE LA NACION.** Según lo ordenado en el artículo 356 de la Constitución Política, el Departamento asumirá las obligaciones que le competen en los procesos de descentralización contemplados en la ley 60 de 1993 cuando el nivel nacional asigne los recursos fiscales suficientes para atender el funcionamiento y el pago del personal que se asuma.

**PARAGRAFO.** Para asumir las responsabilidades que actualmente están a cargo de la nación, en los sectores de Educación y Salud, el Departamento recibirá los bienes, el personal y los establecimientos que le permitirán cumplir con las funciones y obligaciones a asumir totalmente liquidadas y a Paz y Salvo, a través de convenios con la Nación en donde se establezcan los procedimientos, tiempos de entrega y pago de obligaciones.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 11/94

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 14. MODIFICACIONES A ESTA ORDENANZA.** De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 13 de la Ley 60 de 1993, las reglas y procedimientos aprobados en esta Ordenanza podrán ser modificados cada tres años por la Asamblea Departamental, o cuando se realizan modificaciones legales sobre la materia, o con ocasión de la aprobación del Plan de Desarrollo Departamental.

**ARTICULO 15. RECIBO E INCORPORACION DEL SITUADO FISCAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.** El Departamento una vez cumplidos los requisitos del Artículo 14 de la Ley 60 de 1993, y obtenidas las certificaciones de los respectivos ministerios, incorporará el Situado Fiscal correspondiente en el Presupuesto a partir de la siguiente vigencia presupuestal.

**ARTICULO 16. FACULTADES.** Facúltase al Gobierno Departamental por el término de tres meses a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, para reglamentarla en los términos de las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 17. VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir del 1o. de Enero de 1995.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 19/94.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 11/94

59  
26  
10

*Aprobado en Debate Julio 28/94  
Agosto 11/94  
1 debate  
69*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA,  
RECREACION Y DEPORTE.**

**DESPACHO DEL SECRETARIO**

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 19/94*

Oficio No. 4285.E.

Barranquilla, 25 de Julio de 1994

Honorables Diputados  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**  
Atn: Dr. Humberto Rojas Bula  
Presidente  
E. S. D.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 18/94*

**Exposición de Motivos:**

Para asumir la autonomía en la Administración de los recursos del Situado Fiscal la Ley 60 de 1993 estableció, dentro de los requisitos, la aprobación por la Honorable Asamblea de una Ordenanza con las reglas y procedimientos para la Distribución de dichos recursos.

El Situado Fiscal (Art. 356 Constitucional), es el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los Departamentos y los Distritos para la atención directa, o a través de los Municipios, de los servicios públicos de Educación y Salud de la población, de conformidad con los Artículos 49, 67 y 365 de la Constitución Política.

La Ley 60 de 1993 que distribuyó las competencias y recursos de las entidades territoriales y la Nación, en sus Artículos 11 y 13, define las reglas y procedimientos para la Distribución del Situado entre los Departamentos y Distritos; teniendo como base que del total que corresponda a cada Departamento, será obligatorio destinar como mínimo el 60% para Educación y el 20% para Salud. El restante 20% lo deberá destinar el Departamento o Distrito a Salud o Educación, según sus metas en cobertura y demás fuentes de financiación de estos sectores.

APROBADO EN PRIMERA SESION DEL DIA  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 11/94*

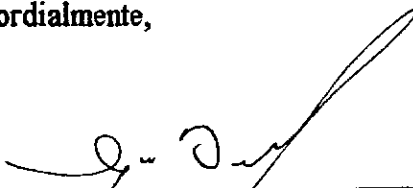
El presente Proyecto de Ordenanza recoge los criterios antes expresados, ajustando las competencias de la Honorable Asamblea a los cánones constitucionales y legales. En este orden de ideas, el Capítulo I trata de los objetivos, definiciones y principios, el Capítulo II de los procedimientos de Distribución y el Capítulo III de las disposiciones generales.

Honorables Diputados  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**  
Atn: Dr. Humberto Rojas Bula, Presidente

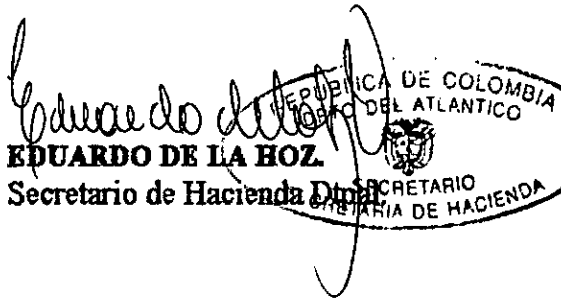
Pág.-2-

Cabe destacar dentro de los cambios que aporta la nueva Constitución Política, la responsabilidad y el papel activo que asumen los Gobernadores y las Asambleas en los procesos de descentralización y autonomía, en la prestación de los Servicios de Salud y Educación a cargo del Departamento; tanto en su planeación como en el control que se ejerza respecto de la adecuada, equitativa y eficiente aplicación de los recursos destinados para tales fines.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO BELL LEMUS**  
Gobernador del Atlántico.

  
**JUAN GUILLERMO RESTREPO ARTEAGA**  
Secretario de Educación Departamental.

  
**EDUARDO DE LA HOZ**  
Secretario de Hacienda

  
**MARIA EULALIA ARTEAGA**  
Directora Dpto. Activo. de Planeación.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 19/1994*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA REGION DEL DIA  
*Agosto 18/94*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 11/1994*



Aprobado 2º Debate agosto 18/94  
Aprobado 3º Debate agosto 19/94

Barranquilla, 12 de Agosto de 1994

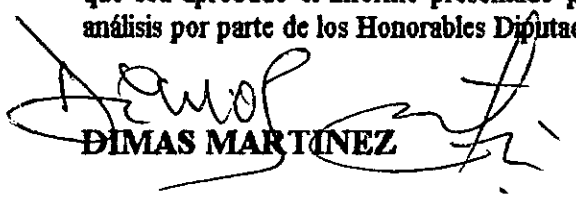
Honorable Diputado  
**Dr. HUMBERTO ROJAS BULA**  
**ASAMBLEA DEL PARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
E. S. D.

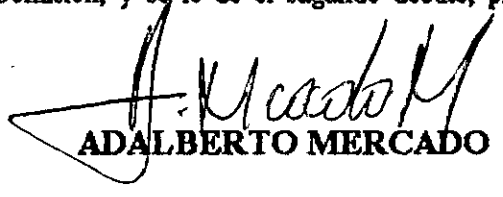
Ref: Informe de la Comisión de Educación relacionado con el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se adopta el Plan de Descentralización para el Sector educativo en el Departamento".

Los suscritos miembros de la Comisión de Educación, presentan el Informe de la referencia, fundamento en los siguientes aspectos:

1. El proyecto de Ordenanza responde a los requerimientos de la Ley 60 de 1993 y a los criterios del documento COMPE SOCIAL No. 26 de 1994.
2. El Plan de Descentralización contiene el diagnóstico educativo del Departamento, el estado actual de la Descentralización y el Programa de Adecuación Institucional.
3. El Plan de Descentralización genera las condiciones legales e institucionales para el desarrollo de los procesos de incorporación de las entidades nacionales del Sector Educativo (FER, CEP, OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON y CASD) a la estructura administrativa del Departamento, previo procesos de asignación de funciones e implementación de procedimientos de incorporación, homologación, reubicación o indemnización de los funcionarios de las Plantas de Personal respectivas.

Con fundamento de lo expuesto y teniendo en cuenta el papel que asume el Ejecutivo Departamental y la Honorable Asamblea en los procesos de Descentralización y autonomía, la Comisión recomienda que sea aprobado el informe presentado por la Comisión, y se le dé el segundo debate, previo el análisis por parte de los Honorables Diputados.

  
**DIMAS MARTINEZ**

  
**ADALBERTO MERCADO**

**HAROLD MARTINEZ**

**HUMBERTO ROJAS**

  
**VÍCTOR ARMELLA**

Barranquilla, 12 de Agosto de 1994

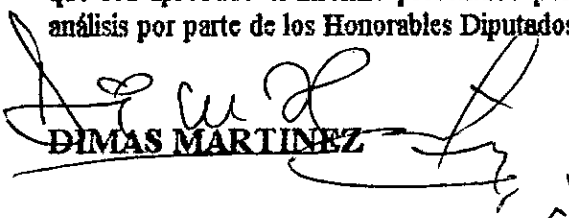
Honorable Diputado  
**Dr. HUMBERTO ROJAS BULA**  
**ASAMBLEA DEL PARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
E. S. D.

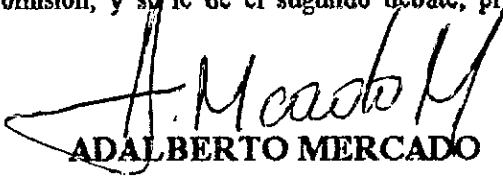
Ref: Informe de la Comisión de Educación relacionado con el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se adopta el Plan de Descentralización para el Sector educativo en el Departamento".

Los suscritos miembros de la Comisión de Educación, presentan el Informe de la referencia, fundamento en los siguientes aspectos:

- 1. El proyecto de Ordenanza responde a los requerimientos de la Ley 60 de 1993 y a los criterios del documento COMPES SOCIAL No. 26 de 1994.
- 2. El Plan de Descentralización contiene el diagnóstico educativo del Departamento, el estado actual de la Descentralización y el Programa de Adecuación Institucional.
- 3. El Plan de Descentralización genera las condiciones legales e institucionales para el desarrollo de los procesos de incorporación de las entidades nacionales del Sector Educativo (FER, CEP, OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON y CASD) a la estructura administrativa del Departamento, previo procesos de asignación de funciones e implementación de procedimientos de incorporación, homologación, reubicación o indemnización de los funcionarios de las Plantas de Personal respectivas.

Con fundamento de lo expuesto y teniendo en cuenta el papel que asume el Ejecutivo Departamental y la Honorable Asamblea en los procesos de Descentralización y autonomía, la Comisión recomienda que sea aprobado el informe presentado por la Comisión, y se le dé el segundo debate, previo el análisis por parte de los Honorables Diputados.

  
**DIMAS MARTINEZ**

  
**ADALBERTO MERCADO**

**HAROLD MARTINEZ**

**HUMBERTO ROJAS**

  
**VICTOR ARMELLA**

*A probado el 1º Debate Julio 28/94*  
*Aprobado agosto 11 del 94. 1º Debate*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA,  
RECREACION Y DEPORTE.**

**DESPACHO DEL SECRETARIO**

*73*

Oficio No. 429 S.E.

Barranquilla, 25 de Julio de 1994

Honorables Diputados  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**  
Atn: Dr. Humberto Rojas Bula  
Presidente  
E. S. D.

**Exposición de Motivos:**

Dentro de las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 60 se ordenó que el COMPES de la Política Social, en lo relacionado con los Planes de Descentralización, expedirá las normas reglamentarias.

El documento COMPES SOCIAL No. 26 titulado "Criterios para la elaboración de los Planes de Descentralización y los Planes Sectoriales de Educación y Salud", determinó que dichos planes de adoptaran por medio de Ordenanza de la Asamblea o mediante acuerdo del Concejo.

En cumplimiento de lo expuesto, el presente Proyecto de Ordenanza presenta los componentes mínimos del Plan de Descentralización cuya síntesis es la siguiente:

- 1-. El Diagnóstico Educativo del Departamento, formulando por niveles y desagregado por Municipios.
- 2-. El Estado actual de la Descentralización, destacando sus dificultades y logros.
- 3-. El Programa de Adecuación Institucional determinando las etapas, cronogramas y estrategias y ajustes institucionales de la Descentralización.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL 18/07/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA 11/08/94

APROBADO EN LA SESION DEL 11/08/94

Honorables Diputados  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**  
Atn: Dr. Humberto Rojas Bula, Presidente


Pág.-2-

En este punto cabe destacar los procesos de incorporación de las entidades nacionales del Sector Educativo (FER, CEP, ESCALAFON y CASD) a la Estructura Administración del Departamento, determinando procedimientos y funciones.

La voluntad del Gobierno Departamental por avanzar racionalmente en el proceso de Descentralización queda expresa en estos compromisos y metas, y cuenta con la receptividad y el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, entidad encarga de expedir la acreditación para el manejo autónomo del Situado Fiscal.

Atentamente,

  
**GUSTAVO BELL LEMUS**  
Gobernador del Atlántico.

  
**JUAN GUILLERMO RESTREPO ARTEAGA**  
Secretario de Educación Departamental.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 19/94.*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 8/94.*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 11/94.*

75

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Descentralización del Sector Educativo en el Departamento del Atlántico"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los numerales 2,3 y 11 del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 14 de la Ley 60 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptese como Plan de Descentralización del Sector Educativo del Departamento del Atlántico, el contenido en el Documento SED- N° 002-94 denominado Plan de Descentralización del Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la ejecución, evaluación y modificaciones al Plan de Descentralización del Sector Educativo del Departamento del Atlántico, el Departamento dará cumplimiento a lo dispuesto en el Documento CONPES N° 026-94 y demás normas vigentes

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente, las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1994.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 19/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 18/94*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 11/94*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

PLAN DE DESCENTRALIZACION DEL  
SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

DOCUMENTO SED-Nº002-94

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

BARRANQUILLA, JULIO DE 1994

## PLAN DE DESCENTRALIZACION

### 1. SITUACION DIAGNOSTICA EN EL DEPARTAMENTO

El presente diagnóstico de la educación en el departamento del Atlántico está formulado por niveles y desagregado por municipios, mostrando algunas diferencias presentadas entre el sector oficial y privado, así como entre la zona rural y urbana.

En el mismo no se exponen todos los datos de manera indiscriminadas, sino que se señalan aquellos indicadores relevantes que nos muestran problemas prioritarios, de cobertura y calidad. Para su mayor comprensión se intercalan en el análisis las tablas que resumen los datos.

#### 1.1. NIVEL PREESCOLAR

En el Departamento del Atlántico la población en edad escolar para este nivel es de 119.958. El mayor problema se presenta en la baja cobertura tanto del sector oficial como del sector privado, ya que la tasa bruta de escolarización es apenas del 27,89%.

El problema es más agudo en el sector oficial en la medida en que éste absorbe sólo el 22% (7.411 alumnos) de la población escolarizada.

**TABLA 1. EL NIVEL PREESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

SECTOR Y ZONA	ALUMNOS MATRICULADOS		POBLACION TOTAL 119.958	
			ATENDIDO %	SIN ATENDER %
TOTAL	33.451	100.0%	27.89%	72.11%
TOTAL OFICIAL	7.411	22.2%	6.17%	
Oficial Urbana	7.165	21.4%		
Oficial Rural	246	0.7%		
TOTAL NO OFICIAL	26.040	77.8%	21.72%	
No Oficial Urbana	26.017	77.7%		
No Oficial Rural	23	0.1%		

Fuente: Secretaría de Educación Departamental del Atlántico

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

La baja cobertura de la educación preescolar exige que para atender el 72,11% que está por fuera del sistema se aumente el número de planteles educativos y obviamente el número de docentes.

En ambos datos, el sector privado triplica la capacidad del sector oficial. De igual manera en ambos sectores la situación de las zonas rurales es claramente desventajosa con relación a las zonas urbanas. Dadas las características propias de la población escolar se hace imprescindible una acción encaminada a superar los desniveles presentados.

**TABLA 2. No. DE ESTABLECIMIENTOS Y DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EL NIVEL PREESCOLAR**

SECTOR Y ZONA	DOCENTES		ESTABLECIMIENTOS	
		%		%
TOTAL	1.147	100.0%	547	100.0%
TOTAL OFICIAL	268	22.8%	134	24.5%
Oficial Urbana	260	22.1%	126	23.0%
Oficial Rural	8	0.7%	8	1.5%
TOTAL NO OFICIAL	906	77.2%	413	75.5%
No Oficial Urbana	905	77.1%	412	75.3%
No Oficial Rural	1	0.1%	1	0.2%

Fuente: Secretaría de Educación Departamental del Atlántico

Sin embargo, es necesario llamar la atención sobre el equilibrio que existe entre el número de alumnos y el número de docentes. El parámetro ideal para esta relación es de 25 alumnos por cada docente. En el sector oficial dicha relación es del 27,7 y en el sector privado es de 28,7.

Desagregando el análisis por municipios encontramos que aquellos que se encuentran en una situación crítica son: Usiacurí, Campo de la Cruz, Luruaco, Tabará, Piojó, Santa Lucía, Malambo y Candelaria. Pues dichos municipios carecen de planteles en el sector oficial que puedan atender la demanda en este nivel.

Como vemos en la anterior tabla, sólo en los municipios de Soledad y Malambo, el sector privado con 77 y 26 planteles respectivamente ayuda a cubrir el déficit. Sin embargo, en todos los municipios del departamento la tasa bruta de escolarización es muy baja, ya que la máxima cobertura alcanzada por el sector oficial es apenas del 34,2% en Palmar de Várela, seguida de Sabanalarga con el 26,5% y Sabanagrande con 16,6%.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA



**TABLA 3. TASA BRUTA DE ESCOLARIZACION PREESCOLAR  
(SECTOR OFICIAL)**

MUNICIPIO	URBANO	RURAL	TOTAL
1) BARANOA	13.40%	9.00%	12.60%
2) GALAPA	6.60%	0	6.60%
3) CAMPO DE LA CRUZ	3.27%	0	3.27%
4) SOLEDAD	2.36%	0	2.36%
5) TUBARA	0	0	0
6) PIOJO	0	0	0
7) POLONUEVO	8.40%	0	8.40%
8) PONEDERA	7.00%	0	7.00%
9) PTO COLOMBIA	23.40%	3.90%	14.40%
10) REPELON	2.90%	9.80%	5.40%
11) LURUACO	0	0	0
12) SANTO TOMAS	13.00%	23.00%	7.16%
13) SANTA LUCIA	0	0	0
14) SABANALARGA	26.50%	0	26.51%
15) SABANAGRANDE	16.60%	0	16.60%
16) MANATI	14.20%	0	14.20%
17) JUAN DE ACOSTA	16.00%	15.50%	15.80%
18) PALMAR DE VARELA	34.20%	0	34.20%
19) MALAMBO	1.68%	0	1.68%
20) CANDELARIA	0	0	0
21) SUAN	10.00%	60.44%	12.60%
22) USIACURI	0	0	0

Un indicador importante sobre el cual hay que llamar la atención es el referido al equilibrio que se presenta en la relación entre alumnos-docentes que demuestra que no existe subutilización del recurso humano. Exceptuando los municipios críticos por carecer de nivel oficial de preescolar, la mayoría de municipios se mueven en las cercanías del indicador ideal de 25 alumnos por cada docente. Tal como se aprecia en la siguiente tabla. La excepción la constituyen fundamentalmente Baranóa, Palmar de Várela y Sabanagrande (ver tabla 5)



## 1.2. BASICA PRIMARIA

La población total del departamento en edad escolar para la básica primaria es de 235.196. De los cuales 190.564 se hallan estudiando en 369 planteles, atendidos por 7.206 docentes. Esto quiere decir que la cobertura del servicio educativo es solo del 58,3% y el sector privado el 41,7%.

**TABLA 4. NIVEL BASICA PRIMARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

SECTOR Y ZONA	ALUMNOS MATRICULADOS		POBLACION TOTAL 235.196	
			ATENDIDA %	SIN ATENDER %
TOTAL	190.564	100.0%	81.02%	18.98%
TOTAL OFICIAL	111.064	58.3%	47.22%	
Oficial Urbana	101.474	53.2%		
Oficial Rural	9.590	5.1%		
TOTAL NO OFICIAL	79.500	41.7%	33.80%	
No Oficial Urbana	79.368	41.6%		
No Oficial Rural	132	0.1%		

Fuente: Secretaría de Educación Departamental del Atlántico

El número de planteles a nivel oficial es de 348 atendidos por 3807 docentes; mientras que en el sector privado existen más planteles (521) pero menos docentes 3399. Cabe llamar la atención, al hecho que se bien las diferencias entre la zona urbana y rural sigue siendo grande, el sector oficial tiene más presencia en el campo que a nivel preescolar.

**TABLA 5. No. DE ESTABLECIMIENTOS Y DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO EN EL NIVEL BASICA PRIMARIA**

SECTOR Y ZONA	DOCENTES		ESTABLECIMIENTOS	
		%		%
TOTAL	7.206	100.0%	869	100.0%
TOTAL OFICIAL	3.807	52.8%	348	40.0%
Oficial Urbana	3.433	47.6%	291	33.5%
Oficial Rural	374	5.2%	57	6.5%
TOTAL NO OFICIAL	3.399	47.2%	521	60.0%
No Oficial Urbana	3.388	47.0%	519	59.8%
No Oficial Rural	11	0.2%	2	0.2%

Fuente: Secretaría de Educación Departamental del Atlántico

Se establece además que para el sector oficial por cada docente existen 29,17 alumnos; y en el sector privado por cada docente existen 23,39 alumnos.

Si analizamos las cifras de los distintos municipios nos encontramos que en todos ellos existen planteles educativos de primaria. Los municipios con menos número de planteles oficiales son: Suán, Piojó y Usiacuri que poseen solo 4 planteles y Santa Lucía que tiene 3. La situación se agrava en la medida en que solamente Suán posee un plantel de educación primaria privada.

Nuevamente en este nivel, el sector privado tiene una significativa presencia en Soledad, donde existen 89 planteles y Malambo con 31 planteles. (ver tabla 8).

Con relación a la Tasa Bruta de Escolarización cabe llamar la atención sobre 3 casos atípicos en que dichas tasas superan el 100%: Tubará (121%), Sabanagrande (106.1%) y Palmar de Varela (100,6%), es posible que la razón de este hecho se encuentre en la movilización escolar que pueda estar dándose desde otros municipios vecinos.

Los mayores problemas de cobertura en el sector oficial que hay que atender se presentan en los municipios de Soledad (21.7%), Malambo (22.4%) y Ponedera (24%).

**TABLA 6. TASA BRUTA DE ESCOLARIZACION  
BASICA PRIMARIA NIVEL OFICIAL**

MUNICIPIO	URBANO	RURAL	TOTAL
TUBARA	152.7%	68.3%	121.0%
SABANAGRANDE	113.5%	0	106.3%
PALMAR DE VARELA	105.0%	0	100.6%
USIACURI	98.8%	0	92.0%
POLONUEVO	100.0%	54.0%	92.0%
CANDELARIA	81.7%	95.6%	87.0%
BARANOA	89.11%	31.0%	78.3%
GALAPA	79.8%	35.4%	77.2%
SABANALARGA	76.6%	66.6%	73.6%
PUERTO COLOMBIA	76.7%	62.6%	70.2%
LURUACO	63.05%	60.3%	61.5%
MANATI	62.2%	0	60.3%
SANTO TOMAS	62.4%	0	59.2%
REPELON	87.3%	16.22%	61.4%
PIOJO	64.4%	38.2%	50.0%
JUAN DE ACOSTA	22.0%	77.8%	47.0%
SANTA LUCIA	41.1%	87.7%	46.88%
SUAN	53.6%	60.0%	41.9%
CAMPO DE LA CRUZ	29.8%	0	27.5%
PONEDERA	23.0%	25.2%	24.0%
MALAMBO	22.4%	0	22.0%
SOLEDAD	21.83%	0	21.7%

Fuente: Secretaría de Educación Departamental del Atlántico

La relación alumno-docente está fluctuando entre rangos con poca variación en la zona urbana. Por ejemplo el rango inferior para el sector oficial lo posee Santo Tomás y es del 39.31. En la zona rural la variación entre ambos rangos es mayor. El rango inferior lo posee también Santo Tomás con una relación de 8,67 alumnos por cada profesor y el rango superior lo tiene sabanalarga con 32,30 alumnos por cada docente. Se presenta una situación atípica, que bien podría ser error de la cifra o prueba fehaciente de necesitar más personal docente. Nos referimos al indicador urbano de Manatí, que señala 184,72 estudiantes por cada profesor. De igual manera es necesario revisar más detenidamente las cifras para el sector privado pues los indicadores o no existen o son absurdamente bajos.

## **2. ESTADO DE LA DESCENTRALIZACION EN EL DEPARTAMENTO.**

El proceso de descentralización administrativa en el sector educativo ha sido producto de diversas normas tendientes a agilizar procesos que tradicionalmente dependían del nivel central, por lo que inicialmente el Ministerio de Educación Nacional cedió Mediante La Ley 24 de 1.988, las funciones inspección y vigilancia, el otorgamiento de personerías jurídicas, la dirección y coordinación del servicio educativo y la legalización de los establecimientos que prestan estos servicios, a los Gobernadores, Intendentes, Comisarios y Alcalde Mayor de Bogotá.

Esta ley sólo logró desconcentrar algunas funciones, las cuales fueron asignadas a las entidades del orden nacional que funcionan en cada una de las regiones, tales como el Fondo Educativo Regional, Centro Experimental Piloto Oficinas Seccionales de Escalafón y Centros Auxiliares de Servicios Docentes CASD. Por esta razón en 1.989 se expidió la Ley 29, la cual modifica parcialmente la ley 24 de 1.988 y cambia el término "desconcentración" por el de "descentralización" administrativa y le asigna no solo a los funcionarios de las entidades territoriales anteriormente nombrados sino a todos los Alcaldes Municipales las funciones de nombrar, trasladar, remover, controlar, y en general todo lo concerniente a la administración del personal docente y administrativo a su cargo.

La ley 29 de 1.989 y demás normas complementarias se refirieron a la manera como debían asumir las entidades territoriales estas funciones y en ningún momento se contempló el factor económico. En el Departamento del Atlántico, los Alcaldes Municipales recibieron las plantas físicas y de personal docente y administrativo de sus municipios sin contar con los recursos para ampliar la cobertura del servicio educativo, lo cual produjo en el Departamento las siguientes irregularidades:

a. El congelamiento de la planta de personal docente originó diversos tipos de contratación docente claramente violatorias de las normas previstas en el Decreto 2277 de 1.977: Contratos de Prestación de Servicios Docentes a 10 meses, a 6 meses y hasta bimensuales. Asignación de Horas Cátedras mediante Decretos del Gobernador a docentes con tiempo completo. utilización de los recursos de las instituciones para cancelar Horas Extras a docentes de la misma institución. Vinculación por parte de la administración Departamental de docentes por resolución de horas cátedras y nombramientos por Decretos Municipales con cargo a los Recursos Propios de los Municipios.

b. La necesidad de directivos docentes que asumieran las funciones de coordinación en las instituciones, conllevó al establecimiento de una nómina paralela cancelada con los fondos docentes de dichas instituciones, al pago de Horas Extras, Horas Cátedras nombradas por Decreto y en general a la contratación temporal de estos servicios.

c. La escasez de recursos económicos en los municipios para atender necesidades de administrativos en las instituciones educativas, mantiene déficit considerable permanente

en ellas, lo cual no permite que se presten servicios de ayudas educativas, de bienestar y de mantenimiento de las instalaciones locativas.

El manejo de las responsabilidades cedidas por la Nación ha ocasionado entre las entidades del orden nacional (CEP, Escalafón y FER) y las gobernaciones y/o las instancias encargadas de ellas (Secretarías de Educación) una confusión en torno a los alcances de la descentralización y de los roles que cada una de estas entidades debe jugar en el proceso de administración del sector. Por esta razón, muy a pesar de que la normatividad vigente le permite a las regiones tomar autonomamente algunas decisiones, las entidades nacionales se empeñan en el manejo centralizado de las mismas. La Ley 60 de 1993, transfiere los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a los Departamentos y Municipios y subsana en gran medida las falencias presentadas en las leyes anteriores. Sin embargo, no se pronuncia con claridad sobre el futuro real y práctico de estas entidades, limitándose a ordenar que sean incorporadas a las Secretarías de Educación, dejando la sensación de que sean asumidas por estas como un bloque monolítico que es en lo que se han convertido.

Con el bosquejo presentado de la situación en el Departamento del Atlántico, podemos concluir que las mayores dificultades presentadas en el proceso de descentralización se dan en dos campos:

1. Económico y de asignación de recursos y
2. En el de definición de competencias entre las entidades territoriales y las del orden nacional.

### **3. PROGRAMAS DE ADECUACION INSTITUCIONAL.**

a. La administración departamental cuenta con una Secretaría de Educación, organizada y reestructurada a las nuevas responsabilidades delegadas por la Ley 60 de 1993 mediante Decreto Ordenanza No. 505 de 1993 emanado del despacho del señor gobernador del Departamento.

Este Decreto Ordenanza prevee la realización de los ajustes necesarios para asumir las funciones del Fondo Educativo Regional, del Centro Experimental Piloto, y de la Oficina Seccional de Escalafón.

b. Las funciones de la Oficina Seccional de Escalafón y del Centro Experimental Piloto serán asumidas por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico a partir del 1 de Enero de 1995, siempre y cuando la Nación entregue mediante actas suscritas por el señor gobernador del Departamento y el Ministro de Educación Nacional, los recursos con que cuentan estas entidades a paz y salvo y sus obligaciones fiscales y laborales debidamente saneadas.

c. El Departamento asumirá las funciones y recursos del Fondo Educativo Regional a partir del 1 de Enero de 1.995, constituyendo un Fondo de Cuenta Corriente sin Personería Jurídica para desarrollar los procesos de Gestión Financiera y de Nómina de la educación estatal.

d. El Distrito de Barranquilla recibirá el Centro Auxiliar de Servicios Docentes (CASD) durante el proceso de descentralización que se adelante para implementar la Ley 60 de 1.993. Igual situación se presenta con el CASD del Municipio de Sabanalarga. Estas actas de entrega a los Municipios se protocolizarán en un convenio suscrito entre la Nación y el Distrito y el Municipio respectivamente.

e. El Sistema de Nuclearización en el Departamento del Atlántico está siendo adecuado a las nuevas responsabilidades, para lo cual se ha diseñado un software y se está dotando con los equipos necesarios que le permitan llevar un registro actualizado de la información de su núcleo. Este proceso estará funcionando regularmente a partir del 1 de Enero de 1.995

f. Antes del 31 de Agosto de 1.994, el Departamento del Atlántico suscribirá convenios con cada uno de los Municipios de su jurisdicción para dar cumplimiento a las metas de cobertura y calidad del servicio consignadas en el Plan de Ajuste al Plan de Desarrollo Educativo del Departamento para el período comprendido entre 1.995 a 1.997

g. El Departamento mantendrá actualizado el registro de la planta de docentes, directivos docentes y administrativos en cada una de las instituciones educativas oficiales del Departamento y diseñará un Plan para el estudio y definición de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles nacionales y nacionalizados el cual incluirá el cálculo actuarial de la planta de personal, la conformación de un equipo constituido por representantes de los funcionarios de las entidades que se incorporan para la determinación real de éstas plantas por colegios y municipios. Este Plan deberá presentar las conclusiones antes del 31 de Diciembre del 994

h. El Departamento verificará antes del 31 de Diciembre de 1.994, el cumplimiento por parte de los Municipios de los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 60 de 1.993 y en virtud de ello otorgará la facultad para nombrar los empleados docentes y administrativos de los establecimientos educativos estatales. Los Municipios que hayan asumido las responsabilidades delegadas por la Ley 29 de 1.989 y que demuestren eficiencia administrativa en el manejo autónomo de las competencias y recursos, serán estimulados con un porcentaje adicional de los recursos de Situado Fiscal por parte del Departamento tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 60 de 1.993

#### **4. PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

a. Plan de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional departamental. La Secretaría de Educación presentará al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de Agosto de 1.994 el apoyo requerido en las siguientes áreas: a.1 Capacitación del recurso humano

administrativo, docente y directivo docente en las áreas de Planeación, Evaluación Institucional, Gestión Cultural, Gestión de Proyectos de Inversión y Cofinanciación. a.2 Asistencia Técnica en Sistemas de Información, en la organización del Sistema de Nuclearización y Supervisión Educativa.

**b. Plan de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional Municipal:**

El Departamento asesorará y prestará asistencia técnica a cada uno de los municipios en las áreas requeridas

por estos y presentará antes del 1 de Enero de 1.995 al Ministerio de Educación Nacional los respectivos proyectos para solicitar los recursos de cofinanciación necesarios para la ejecución de los mismos.

**5. PROCESO DE INCORPORACION DE LAS ENTIDADES NACIONALES DEL SECTOR EDUCATIVO A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**5.1. ANTECEDENTES:**

Los procesos de descentralización de la educación se formalizan entre 1.968 y 1.976. En este lapso, la Ley 3157 de 1.968 descentralizó la educación a las entidades territoriales, el Ministerio de Educación asume las funciones de planificar, dirigir, reglamentar e inspeccionar la educación nacional; las leyes 28 de 1.974 y 43 de 1.975 fortalecen la descentralización administrativa y nacionaliza la educación primaria y secundaria respectivamente.

El Decreto 088 de 1.976 y la Ley 24 de 1.978 reglamentan la desconcentración y descentralización educativa y generan las entidades nacionales FER, CEP, Oficina Seccional de Escalafón, CASD y Nuclearización Educativa en cada uno de los departamentos. La Ley 29 de 1.989 transfiere a los Alcaldes Municipales la administración del Personal Docente y Administrativo Nacional y Nacionalizado.

La Ley 60 de 1.993 y la Ley 115 de 1.994, determinan e integran los procesos de descentralización educativa para que las entidades territoriales asuman las competencias para la gestión autónoma de los recursos destinados a la educación. Igualmente reglamentan los procedimientos y políticas para realizar la descentralización curricular y gestión educativa.

El Departamento del Atlántico mediante los decretos ordenanzaes 00144 de 1.991 y 00505 de 1.993 ha establecido los lineamientos para modernizar y asumir autónomamente las responsabilidades del campo educativo derivadas de la descentralización. Estos decretos han generado una estructura organizacional fundamentada en las concepciones constitucionales, las necesidades de desarrollo regional y los requerimientos para asumir los organismos



descentralizados de caracter nacional (Fondo Educativo Regional, Centro Experimental Piloto, Oficina Seccional de Escalafón y Centro Auxiliar de Servicios Docentes.)

**5.2. FUNCIONES DEL FONDO DE CUENTA CORRIENTE SIN PERSONERIA JURIDICA**

Una vez constituido y reglamentado el Fondo de Fiducia, desarrollará las siguientes funciones:

- 1.) Asesorar al Secretario de Educación Departamental en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual del Sector Educativo.
- 2.) Asesorar a los Municipios en asuntos de carácter financiero y controlar que los recursos que deben aportar la Nación, el Departamento, el Distrito y los Municipios para Educación, sean efectivamente aportados.
- 3.) Responder por la correcta ejecución de las finanzas de la Secretaria de Educación Departamental y establecer los procedimientos para que se cumplan debida y oportunamente las obligaciones contraídas, los gastos programados y la ejecución del presupuesto.
- 4.) Llevar el registro de operaciones presupuestales y financieras de la Secretaria de Educación Departamental.
- 5.) Administrar financieramente los recursos del Situado Fiscal previstos en la Ley 60 de 1993 y los demás recursos que convengan la Nación y el Departamento.
- 6.) Mantener actualizado el sistema contable que estará a disposición del Ministerio de Educación Nacional, del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de las entidades de control del Departamento del Atlántico.
- 7.) Atender, tramitar las solicitudes de Prestaciones Sociales del Personal Docente del Servicio Educativo Estatal que sean pagados con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la Ley 91 de 1989 y sus normas reglamentarias.
- 8.) Llevar al día la contabilidad, de acuerdo con los soportes establecidos por la ley y lo ordenado por la Contraloría General del Departamento.
- 9.) Realizar estudios y análisis para el desarrollo de las actividades relacionadas con la elaboración, administración y control del Presupuesto.
- 10.) Estudiar y preparar de acuerdo con las disponibilidades, los acuerdos mensuales de ordenación de gastos y los movimientos internos que se requieran.

11.) Asesorar a los Establecimientos Educativos Estatales en la elaboración y ejecución presupuestal.

12.) Elaborar los certificados de disponibilidad presupuestal para la vinculación del personal docente y administrativo al servicio de la Educación Estatal.

13.) Recepcionar y tramitar los procedimientos correspondientes a novedades y elaboración de Nómina de Personal Directivo Docente, Docente y Administrativo al servicio de la Educación Estatal.

14.) Inventario y avaluo de los bienes muebles e inmuebles de la Nación y del Fondo Educativo Regional que se transfieren al Departamento del Atlántico.

15.) Las demás que le asigne el Gobernador del Departamento.

**5.3. INCORPORACION DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**OBJETIVOS:**

1.) Integrar el Fondo Educativo Regional a la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Departamental con el propósito de administrar los recursos financieros y novedades de personal de la nómina única de recursos docente, directivo docente y administrativos al servicio de la educación estatal en el departamento del Atlántico.

2.) Constituir un Fondo de Fiducia para asumir y desarrollar los procesos y campos operativos de la gestión financiera y de nómina de la educación estatal en el Departamento.

3.) Identificar la memoria institucional y técnica para incorporarla a la Secretaría de Educación Departamental.

**CONTENIDOS:**

1.) Descripción y análisis de la planta de personal, funciones, pasivo prestacional, infraestructura física, inventarios y situación jurídica del Fondo Educativo Regional.

2.) Definición de los requerimientos de cargos del Fondo Educativo Regional para la estructura de la Secretaría de Educación Departamental.

3.) Evaluar y conformar la memoria institucional, técnica y los procesos del Fondo Educativo Regional.

- 4.) Estudio de las implicaciones legales, administrativas, laborales, financieras y presentación de recomendaciones.
- 5.) Diseño del plan operativo de incorporación y/o vinculación del personal del Fondo Educativo Regional de acuerdo con la naturaleza, propósitos y estructura del Fondo de Fiducia, las reglamentaciones vigentes y los convenios M.E.N - Gobernación.
- 6.) Inventario de bienes muebles e inmuebles que se transfieren al Departamento del Atlántico.

**PROCEDIMIENTOS:**

- 1.) Conformar el Comité Operativo para gestionar y ejecutar la incorporación institucional, organizacional, legal y de recursos del Fondo Educativo regional a la Secretaría de Educación Departamental.
- 2.) Implementar el plan operativo de incorporación.
- 3.) Establecer medios y procesos de control interno.
- 4.) Diseñar la estructura documental y soportes de registro de información.
- 5.) Seguimientos y evaluación.

**5.4. FUNCIONES DE LA OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE**

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley y las que se deriven de su incorporación a la Secretaría de Educación Departamental, la Oficina Seccional de Escalafón realizará las siguientes funciones:

- 1.) Orientar los procesos de administración de Personal Docente y Directivo Docente del los Establecimientos Educativos Estatales.
- 2.) Mantener actualizado el Sistema de Información y Registro de la Planta de Personal Docente y Directivos Docentes.
- 3.) Tramitar, conservar y actualizar la documentación referente al Escalafón Docente.
- 4.) Llevar el registro de todos los Docentes y Directivos Docentes Escalafonados, en concordancia con el Registro Nacional de Docentes.
- 5.) Asesorar al Secretario de Educación, a los Directivos Docentes y a los Docentes en lo relacionado con el Escalafón Docente.

- 6.) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el nombramiento y traslado de personal.
- 7.) Resolver las peticiones y substanciar los asuntos disciplinarios de acuerdo con las normas vigentes.
- 8.) Realizar las convocatorias para concurso docente en coordinación con el Grupo de Formación Docente, investigación y control de la calidad de la educación en correspondencia con las normas vigentes.
- 9.) Las demás que se le asigne por disposiciones legales.

**5.5. INCORPORACION DE LA OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**OBJETIVOS:**

- 1.) Integrar la Oficina Seccional de Escalafón y Carrera Docente a la estructura institucional y organizativa de la Secretaría de Educación Departamental, con el propósito de cumplir e implementar las políticas y reglamentaciones en materia de Escalafón y Carrera Docente de los educadores al servicio de la educación estatal y privada en el departamento del Atlántico.
- 2.) Identificar la memoria técnica e institucional de la Oficina Seccional de Escalafón y Carrera Docente e incorporarla a la Secretaría de Educación Departamental.

**CONTENIDOS:**

- 1.) Descripción y análisis del estado actual de la Oficina Seccional de Escalafón y Carrera Docente en relación con la planta de personal, funciones, pasivo prestacional, infraestructura física, inventarios y situación jurídica.
- 2.) Definición de los requerimientos de cargos de la Oficina Seccional de Escalafón para la estructura de la Secretaría de Educación Departamental.
- 3.) Diseño del plan operativo de incorporación y/o vinculación del personal de la Oficina Seccional de Escalafón y Carrera Docente de acuerdo con la naturaleza, propósitos y estructura de la Secretaría de Educación Departamental, las reglamentaciones vigentes y los convenios M.E.N. - Gobernación.
- 4.) Estudio de las implicaciones legales, administrativas, laborales, financieras y presentación de recomendaciones.

5.) Inventario de bienes muebles e inmuebles que se transfieren al Departamento del Atlántico.

#### **PROCEDIMIENTOS:**

1.) Conformar el Comité Operativo para gestionar y ejecutar la incorporación institucional, organizacional, legal y de recursos de la Oficina Seccional de Escalafón a la Secretaría de Educación Departamental.

2.) Implementar el plan operativo de incorporación.

3.) Establecer medios y procesos de control interno.

4.) Diseñar la estructura documental y soportes de registro de información.

5.) Acuerdos con el Ministerio de Educación Nacional en relación con el personal activo que pasa al Departamento, definición y ejecución del pasivo laboral a cargo de la Nación.

6.) Seguimiento y evaluación.

#### **5.6. INCORPORACION DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

##### **OBJETIVOS:**

1.) Integrar el Centro Experimental Piloto a la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Departamental con el propósito de cumplir e implementar las políticas, programas y acciones de capacitación docente, investigación e innovación directiva y apoyo al desarrollo de la calidad de la educación en el departamento del Atlántico.

2.) Identificar la memoria técnica e institucional del Centro Experimental Piloto e incorporarla a la Secretaría de Educación Departamental.

##### **CONTENIDOS:**

1.) Descripción y análisis del estado actual del Centro Experimental Piloto en relación con la planta de personal, funciones, pasivo prestacional, infraestructura física, inventarios y situación jurídica.

2.) Definición de los requerimientos de cargos del Centro Experimental Piloto para la estructura de la Secretaría de Educación Departamental.

3.) Estudio de las implicaciones legales, administrativos, laborales, financieras y presentación de recomendaciones.

4.) Diseño del plan de incorporación y/o vinculación del personal del Centro Experimental Piloto, de acuerdo con la naturaleza, propósito y estructura de la Secretaría de Educación Departamental, las reglamentaciones vigentes y los convenios M.E.,N - Gobernación.

5.) Inventario de bienes muebles e inmuebles que se transfieren al Departamento del Atlántico.

**PROCEDIMIENTOS:**

1.) Conformar el Comité Operativo para gestionar y ejecutar la incorporación institucional, organizacional, legal y de recursos del Centro Experimental Piloto a la Secretaría de Educación Departamental.

2.) Implementar el plan operativo de incorporación.

3.) Establecer medios y procesos de control interno.

4.) Diseñar la estructura documental y soportes de registro de información.

5.) Seguimiento y evaluación.

6.) Acuerdos con el Ministerio de Educación Nacional en relación con la definición.

**FUNCIONES DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DEL ATLANTICO**

Una vez incorporado el C.E.P. a la Secretaría de Educación Departamental, realizará las siguientes funciones:

1.) Coordinar las políticas de formación y capacitación del Personal Docente, Directivo- Docente y Administrativo del Sector Educativo.

2.) Coordinar y dinamizar el diseño, ejecución y evaluación de los Proyectos Educativos Institucionales.

3.) Asesorar e impulsar el desarrollo de las Innovaciones Educativas en los diferentes niveles escolares.

4.) Adelantar las gestiones para contratación de los cursos de capacitación docente ofrecidos por la Secretaría de Educación Departamental.

- 5.) Identificar las necesidades de actualización académica y pedagógica de los docentes para el desarrollo de los currículos en las diversas modalidades y niveles de la Educación.
- 6.) Realizar las gestiones para la acreditación de los cursos validos en el Escalafón Docente.
- 7.) Coordinar y realizar los procesos de capacitación requeridos para el desarrollo de los Programas Nacionales y Departamentales complementarios de los Proyectos Educativos Institucionales.
- 8.) Realizar acciones de orientación para comprender, articular y diseñar los programas curriculares a las necesidades educativas del Departamento.
- 9.) Realizar acciones de coordinación con las dependencias correspondientes de la Secretaría de Educación para la evaluación de textos y materiales educativos, experimentación en la flexibilización curricular y las innovaciones educativas.
- 10.) Realizar acciones de coordinación con las dependencias correspondientes para brindar asistencia técnica a los Establecimientos Educativos Estatales y Privados en apoyo a procesos de Capacitación Docente e Investigación Educativa.
- 11.) Coordinar con el Servicio Nacional de Pruebas y las Universidades Regionales, el desarrollo y diseño del sistema de evaluación alumnos y docentes de acuerdo con los objetivos y contenidos de los currículos aprobados para la Educación Pre-Escolar, Básica y Media.
- 12.) Proponer procedimientos para fortalecer y desarrollar el cumplimiento de normas, requisitos, condiciones, estándares e instrumentos que garanticen la calidad de la Educación.
- 13.) Mantener el banco de pruebas para los concursos y selección del personal docente.
- 14.) Diseñar y aplicar los instrumentos y procedimientos para la evaluación de calidad de los Docentes, Directivos Docentes en servicio, de acuerdo con los perfiles establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 15.) Las demás que le asigne el Gobernador del Departamento.

## **5.7. INCORPORACION DEL CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES DE SABANALARGA A LA ESTRUCTURA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

### **OBJETIVOS:**

- 1.) Integrar a la Secretaría de Educación el Programa Educativo del Centro Auxiliar de Servicios Docentes y transferir al Municipio de Sabanalarga los recursos institucionales del C.A.S.D. y las facultades requeridas para la administración de este centro educativo con el propósito de continuar ofreciendo el servicio educativo con carácter de diversificación en los niveles de Educación Básica Secundaria y Media de los Centros Educativos Estatales y Privados adscritos y provenientes del Municipio de Sabanalarga y Municipios circunvecinos.
- 2.) Identificar la memoria técnica e institucional del Centro Auxiliar de Servicios Docentes de Sabanalarga e incorporarla a la Secretaría de Educación Departamental.

### **CONTENIDOS:**

- 1.) Descripción y análisis de la Planta de Personal, funciones, pasivo prestacional, infraestructura física, inventarios y situación jurídica del Centro Auxiliar de Servicios Docentes de Sabanalarga.
- 2.) Descripción del proceso de incorporación del Programa Educativo del Centro Auxiliar de Servicios Docentes a la Secretaría de Educación Departamental y la transformación al Municipio de Sabanalarga de los recursos institucionales del CASD y las facultades para administrar este centro educativo institucional, técnica y los procesos seguidos por el CASD.
- 3.) Estudio de las implicaciones legales, administrativas, laborales, financieras y presentación de recomendaciones.
- 4.) Diseño del plan operativo de incorporación y transferencia simultanea de la Nación al Departamento de este ente territorial al Municipio de Sabanalarga.
- 5.) Inventario de bienes muebles e inmuebles.

### **PROCEDIMIENTOS:**

- 1.) Conformar el Comité Operativo para gestionar y ejecutar la incorporación del Centro Auxiliar de Servicios Docentes de Sabanalarga como programa adscrito a la Secretaría de Educación y realizar la transferencia de los recursos institucionales, otorgar facultades al Municipio de Sabanalarga para su administración.



- 2.) Implementar el plan operativo de incorporación y transferencia.
- 3.) Establecer medios y procesos de control interno.
- 4.) Diseñar la estructura documental y soportes de registro de información.
- 5.) Seguimiento y evaluación.

**FUNCIONES DEL CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES DE SABANALARGA**

- 1.) Prestar el servicio de educación diversificada a los estudiantes del nivel de Básica Secundaria y Media de los planteles educativos estatales y privados del municipio de Sabanalarga y municipios circunvecinos.
- 2.) Desarrollar programas de capacitación docente y cursos de capacitación para adultos con énfasis en contenidos relacionados con la formación tecnológica.
- 3.) Servir de Centro de Investigación e innovación educativa en coordinación con los centros educativos adscritos a los programas de diversificación.
- 4.) Beneficiar a las comunidades locales con los servicios de apoyo educativo y divulgación cultural.
- 5.) Impulsar la educación de tecnologías y formación para el trabajo.
- 6.) Promover el desarrollo de fondos productivos comunitarios.